

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.50 pesetas. Atrasado. 3.00 pesetas. Suscripción: AÑO. 300 pesetas

Año XX

Martes 17 de mayo de 1955

Núm. 137

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se concede la Banda de la Orden del Mérito Civil a la señora La-lad de Pibulsonggram	3034	diz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	3041
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 14 de mayo de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se valoran los signos externos de renta gastada y percibida	3034	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Ovelar», de Granada, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	3041
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 30 de abril de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Intendencia don Rafael Pérez Quintana. Otra de 4 de mayo de 1955 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente Coronel de Infantería don Agustín Sifre Carbonell	3036	GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones. —Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	3042
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 9 de mayo de 1955 por la que se anula la de 23 de marzo último que convocaba concurso para la provisión de plazas de Instructores de Enseñanza elemental en los Cuarteles de Instrucción de Marinería	3037	Dirección General de Correos y Telecomunicación. —Anunciando concurso de adquisición de máquinas de inutilizar signos de franqueo	3042
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 5 de abril de 1955 sobre distribución de un crédito de 478.569 pesetas para remuneración en concepto de plus de carestía de vida al personal administrativo y subalterno no escalafonado dependiente de este Departamento	3037	Anunciando subasta pública para la venta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra, certificados y objetos asegurados caducados	3042
Otra de 28 de abril de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan. Otra de 28 de abril de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan. Otra de 29 de abril de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en Minas, del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas (Sevilla)	3039	OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a los señores Paracuellos Insa para aprovechar aguas del río Matarraña con destino a riegos	3043
Otra de 29 de abril de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales en el poblado de la Empresa Nacional «Elcano», de Sevilla	3039	Anunciando subasta de las obras de «Pasarela sobre el trozo primero del río Sur, en Padrón «La Coruña»	3043
Otra de 29 de abril de 1955 por la que se transforman en unitaria de niñas las mixtas parroquiales que se citan. Otra de 23 de abril de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	3040	Autorizando a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» para aprovechar aguas del río Unarre con destino a producción de energía eléctrica	3044
Otra de 28 de abril de 1955 por la que se asciende a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales. Otra de 28 de abril de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de «Contabilidad aplicada, de la Escuela de Comercio de Valencia, a don Isidoro García Martínez	3040	Autorizando al «Obispado Priorato de las Ordenes Militares» para aprovechar aguas del río, Bañuelos, con destino a riegos	3044
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.— Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Mateo de Guevara», instituida en Cádiz, exención del impuesto de las personas jurídicas. Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Doña María Teresa Hurtado de Mendoza», instituida en Cá-	3041	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Quirico de Besora y Prats de Lusanés, con hijuela de empalme de la carretera (Can Jacas) a Santa Eulalia de Puigoriol, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a don José María Sola Malla, expediente 4.860	3045
		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rincón de Loix (playa) y la estación férrea de Benidorm, provincia de Alicante, expediente número 5.607, a don Juan Alcaraz Segob	3046
		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elche de la Sierra y Socovos, como prolongación del servicio entre Elche de la Sierra y Albacete (concesión V-93; Ab-2), provincia de Albacete, expediente número 5.696, a don Ismael Tormo Perales	3046
		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real y la estación de ferrocarril de Alcaudete, provincia de Jaén, expediente número 5.565, convalidando el que actualmente explota, a don Miguel Contreras Ruiz	3046
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Anulando los concursos que se indican y autorizando para celebrarlos nuevamente	3047
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Aprobando obras en el Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla. Dirección General de Archivos y Bibliotecas. —Aprobando el expediente de obras de restauración de la capilla del castillo de Simancas (Valladolid)	3047

PAGINA

PAGINA

Aprubando el expediente de obras de sustitución de pavimentos en el Archivo de Simancas (Valladolid) ... 3048

TRABAJO.—*Dirección General de Previsión.*—Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Tarragona ... 3048

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de

Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Huesca ... 3048

AGRICULTURA.—*Dirección General de Ganadería.*—Regulando las concesiones de tablaerías de carne equina. 3048

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se concede la Banda de la Orden del Mérito Civil a la señora La-Iad de Pibulsonggram.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a la señora La-Iad de Pibulsonggram,

Vengo en concederle la Banda de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de mayo de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se valoran los signos externos de renta gastada y percibida.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, este Ministerio, previo Informe del Jurado Central de la Contribución general sobre la Renta, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.ª La estimación de la renta imponible por los signos externos de renta gastada o consumida, se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—Como signos externos de renta gastada o consumida se considerarán:

- Vivienda.
- Automóviles, coches, aeronaves, embarcaciones y caballerías de lujo.
- Servidores.
- Fiestas, recepciones y estancias en hoteles o establecimientos análogos; y
- Cualquiera otra manifestación que racionalmente pueda interpretarse como ostentación suntuaria.

Segunda.—La determinación de los gastos imputables a estos signos externos se ajustará a las instrucciones que siguen:

A) VIVIENDAS.—El gasto por vivienda se estimará en el real que satisfaga el inquilino por todos conceptos al propietario.

Se considerará como vivienda, a estos efectos, las que constituyan domicilio habitual, así como las quintas, villas, torres, cármenes, parques y, en general, cualesquiera otros inmuebles de esparcimiento y recreo.

Tratándose de viviendas ocupadas por su propietario o por razón de cargo o empleo no oficial se estimará la renta que tenga asignada a efectos fiscales.

No se incluirá nunca en el cómputo el importe del alquiler, o en su caso, el valor en renta de los locales desti-

nados a industria, comercio o profesión.

Tampoco podrá tomarse en cuenta, como signo para estimar la renta del contribuyente, la vivienda que éste disfrute gratuitamente por razón de su cargo, empleo, oficio u otro ministerio de carácter público.

B) AUTOMOVILES. Se atribuirá un gasto de 1.000 pesetas por cada caballo de fuerza, si la potencia del vehículo no excede de 10 H. F. fiscales. Si fuere superior a este límite se imputarán pesetas 2.000 por caballo.

A los efectos de esta valoración se sumarán los caballos de fuerza de los automóviles que posean o utilicen el titular, su esposa e hijos menores de edad no emancipados.

A los automóviles que se hubieren matriculado en las Jefaturas de Obras Públicas antes del día 1 de enero de 1946 se les reducirán la valoraciones anteriores en un 30 por 100.

Carruajes.—Se imputará como gasto el que corresponda a las caballerías de tiro que le arrastren y a los servidores que le atiendan.

Aeronaves.—Corresponderá al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta la atribución del gasto imputable a este signo.

Embarcaciones de lujo.—Balandros: por cada metro de eslora, 800 pesetas. Canoas automóviles: por cada caballo de fuerza, 500 pesetas. Yates de vela, vapor, gasolina o cualquier otra clase de propulsión: por Tm. de arqueo, 1.000 pesetas.

Si estas embarcaciones estuvieran gobernadas por personal especializado, se computará, además, éste por los sueldos o salarios que le corresponda según las reglamentaciones de trabajo, elevándole en un 50 por 100 si su alimentación correiere a cargo del titular.

Caballerías de lujo.—Caballerías de tiro o caballos de silla: por cada una, 8.000 pesetas, excluyéndose de la estimación las utilizadas en medios rurales. Caballos de carreras: por unidad, 18.000 pesetas.

El uso de automóviles, carruajes y caballerías de lujo no será de aplicación

como signo externo cuando corresponda de derecho al contribuyente por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público que aquél ejerza.

C) SERVIDORES.—Por cada persona del sexo femenino se imputarán 8.000 pesetas, exceptuándose siempre dos servidoras. Si son del sexo masculino, 12.000 pesetas. Por los preceptores, maestros o institutrices que habiten con el contribuyente, se atribuirán 24.000 pesetas, y por los chóferes, a razón de 18.000 pesetas.

De este cómputo se excluirán a los servidores mayores de sesenta años.

D) FIESTAS Y RECEPCIONES.—Se valorarán por el gasto efectivamente realizado.

Estancias en hoteles u otros establecimientos análogos con cierta permanencia o periodicidad.—Se asimilarán al concepto vivienda, computándose el importe de la habitación o, en su caso, el 50 por 100 de la pensión completa, calculado según las tarifas oficiales aprobadas por la Dirección General de Turismo.

La permanencia se caracterizará por la estancia mínima de un mes en hoteles de lujo y de dos en los calificadas de primera y segunda categoría.

La periodicidad será apreciada, en su caso, por el Jurado Central de la Contribución sobre la renta, mediante la promoción del oportuno expediente administrativo.

E) OTRAS MANIFESTACIONES Suntuarias.—Siempre que la Administración advierta en un titular la concurrencia de otras manifestaciones de gastos, no comprendidos en los epígrafes anteriores, instruirá las diligencias precisas para someter el caso al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, que determinará si las mismas pueden racionalmente interpretarse como ostentaciones suntuarias y, en su caso, fijará el gasto computable, el cual se estimará como valorado a los efectos prevenidos en este apartado.

Tercera.—A la suma de los gastos imputables por los signos externos comprendidos en las normas A), B) y C) precedentes, se aplicará la escala de coeficientes que sigue:

Suma de gastos imputados por los distintos signos externos

Coefficientes

De 25.000 a 40.000	3
De 40.000,01 a 60.000	3,25
De 60.000,01 a 80.000	3,50
De 80.000,01 a 100.000	4
De 100.000,01 a 125.000	4,25
De 125.000,01 a 150.000	4,50
De 150.000,01 a 200.000	4,75
De 200.000,01 a 250.000	5
De 250.000,01 en adelante	5,25

Al resultado de la aplicación de estos coeficientes se sumará, en su caso, el importe de los gastos realizados por los conceptos a que se refieren los apartados D) y E), cuando exceda en más del 20 por 100 de la renta ϵ i calculada.

Cuarta.—Las presentes valoraciones se aplicarán en su integridad en todas las poblaciones de más de 50.000 habitantes, reduciéndose en un .0 por 100 en aquellas cuyo censo de población sea superior a 10.000 y no pase de 50.000 habitantes, y en un 15 por 100 en las que éstos no excedan de 10.000.

Quinta.—Cuando se hubieren declarado por los contribuyentes ingresos de trabajo personal, conocidos, además, a efectos de la Tarifa 1.^a de la Contribución de Utilidades, las bases obtenidas por aplicación del presente número admitirán la deducción establecida en el apartado 9.^o del artículo 7.^o de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en la cuantía en que se hubiese computado aquélla para la estimación directa.

Sexta. Siempre que varias personas sueltas a la obligación de contribuir vivan en comunidad, la estimación por signos externos de renta consumida incluirá los correspondientes a todas ellas y la renta computada se considerará como la suma de las rentas individuales a los efectos de la aplicación del número cuarto de esta Orden.

2.^o La estimación de la renta imponible por los signos externos de renta percibida u obtenida se ajustará a las reglas que siguen:

Primera. La renta de posesión de los bienes muebles e inmuebles y de los derechos reales que recaigan sobre estos últimos serán estimadas:

A) Las de fincas rústicas, en el importe de un tercio de los líquidos, riqueza o bases imponibles que tengan asignados a efectos de la Contribución territorial, cualquiera que sea su régimen de exacción.

B) Las de fincas urbanas, en cantidades iguales a los líquidos imponibles que tengan asignados a los efectos de la Contribución territorial.

C) Las de los derechos reales establecidos sobre los inmuebles, rústicos o urbanos, comprendidos los censos, foros, subforos, cánones enfiteúticos, laudemios y demás de naturaleza análoga, se estimarán en el importe del imponible que tengan asignado para la aplicación de la Contribución territorial.

D) Las de minas, propiedad intelectual, cuando no pertenezca a sus autores, patentes, marcas, procedimientos de fabricación, negocios, cosas u otros bienes en general, en la cuantía que sea imponible para los correspondientes conceptos de la Tarifa segunda de Utilidades o para otros impuestos que graven el precio del arrendamiento o de cualquier negocio jurídico que implique la cesión temporal del uso de tales bienes.

Segunda. Los rendimientos de las explotaciones agrícolas se estimarán con arreglo a las siguientes normas:

A) Cuando el propietario del suelo realice directamente su explotación agrícola se le imputarán las rentas resultantes de la aplicación de los módulos que a

continuación se señalan para cada clase de cultivos y aprovechamientos en las respectivas provincias y por unidad superficial:

Tipos		Módulos		Provincias	
<i>Tierras de regadío</i>					
1. ^o	6.000 ptas. Ha.	Valencia, Barcelona, Canarias.			
2. ^o	5.000 » »	Murcia, Alicante, Castellón, Tarragona.			
3. ^o	4.000 » »	Alava, Logroño, Navarra, Zaragoza, Lérida, Gerona, Baleares, Huesca.			
4. ^o	3.000 » »	Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Cáceres.			
5. ^o	2.000 » »	Resto de España.			
<i>Agrios</i>					
1. ^o	12.000 » »	Valencia.			
2. ^o	11.000 » »	Castellón, Alicante, Murcia.			
3. ^o	9.000 » »	Tarragona, Almería, Málaga.			
4. ^o	7.000 » »	Sevilla, Huelva, Baleares.			
5. ^o	6.000 » »	Resto de España.			
<i>Plataneras</i>					
Unico	16.000 » »	Canarias.			
<i>Caña de azúcar</i>					
Unico	6.000 » »	Granada, Málaga, Almería.			
<i>Arrozales</i>					
Unico	3.500 » »	Toda España.			
<i>Tierras de cereal de secano</i>					
1. ^o	1.300 » »	Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Jaén, Málaga. (Campiñas.)			
2. ^o	1.000 » »	La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Gerona, Lérida.			
3. ^o	450 » »	León, Zamora, Salamanca, Palencia, Valladolid, Burgos, Logroño, Segovia, Avila, Soria, Cáceres, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Huesca, Zaragoza, Teruel, Barcelona, Tarragona, Valencia, Castellón, Granada, tierras que no sean de campiña de las provincias comprendidas en el primer grupo, Baleares, Canarias.			
4. ^o	250 » »	Almería, Murcia, Alicante.			
<i>Olivar</i>					
1. ^o	3.000 » »	Olivar de verdeo.			
2. ^o	1.300 » »	Córdoba, Jaén.			
3. ^o	900 » »	Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Zaragoza, Teruel, Tarragona, Gerona, Lérida, Cáceres, Badajoz.			
4. ^o	500 » »	Resto de España.			
<i>Vinedo</i>					
1. ^o	3.000 » »	Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva (vinedo para vinos generosos), Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Málaga (uvas especiales de mesa y pasas).			
2. ^o	1.200 » »	Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Logroño, Alava, Navarra (Riojas).			
3. ^o	500 » »	Resto de España y vinedos no incluidos en los dos tipos anteriores.			
<i>Dehesas de pasto y labor</i>					
1. ^o	300 » »	Badajoz, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Huelva.			
2. ^o	200 » »	Cáceres, Avila, Salamanca, Toledo, Zamora, Ciudad Real.			
3. ^o	50 » »	Resto de España.			
<i>Dehesas de pasto</i>					
1. ^o	200 » »	Badajoz, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Huelva.			
2. ^o	100 » »	Cáceres, Avila, Salamanca, Toledo, Zamora, Ciudad Real.			
3. ^o	50 » »	Resto de España.			

B) Los módulos relacionados en la norma inmediatamente anterior admitirán en su aplicación una variación del 30 por 100 en más o en menos, que podrá señalar el Jurado Central del Impuesto o, en su caso, los provinciales, clasificando las zonas de las distintas provincias en tres clases, cuando así se estime conveniente o necesario.

C) Cuando titular de la explotación agrícola no sea propietario del suelo, se le imputará el resultado de deducir de las rentas estimadas, con arreglo a los apartados anteriores, el importe del precio de arrendamiento o prestación análoga a favor del dueño de la tierra que resulte del correspondiente contrato.

Tercera.—Los rendimientos de las explotaciones de ganadería se estimarán en cantidades iguales a las que resulten de multiplicar el número de cabezas de cada clase de ganado que las integren por los tipos evaluatorios vigentes en los Municipios que se encuentren en régimen de Amillaramiento por los que fije el Ministerio de Hacienda para los que se hallen en régimen de Catastro.

Cuarta.—Los rendimientos de las explotaciones forestales se estimarán en cantidades iguales a los dos tercios de la riqueza imponible en Contribución territorial, incrementados en el importe de las bases gravadas esporádicamente por dicho impuesto con ocasión de cortas u otros aprovechamientos de los montes.

Quinta.—Los rendimientos de las explotaciones mineras se estimarán en sumas iguales a siete veces el importe de las cuotas del Tesoro del impuesto sobre el producto bruto de las minas (Contribución de Usos y Consumos) en tanto se mantenga en vigor el actual tipo de gravamen del 5 por 100.

Sexta.—Los rendimientos de las explotaciones comerciales e industriales que como tales son gravados en Contribución industrial, de comercio y profesiones, serán estimados conforme a las siguientes normas:

A) Cuando estén sometidos a gravamen por la Tarifa 3.ª de Utilidades, en la cantidad que resulte como base impositiva con arreglo a las disposiciones reguladoras de dicha imposición complementaria de la Contribución industrial.

B) Cuando haya optado por el régimen previsto en el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en importe igual a doce veces la cuota del Tesoro, gremial o de Tarifa, que les corresponda satisfacer por Contribución industrial.

C) Cuando no se encuentren en ninguno de los dos casos antes mencionados, en cantidad igual a siete veces la cuota del Tesoro, gremial o de Tarifa, por la que les corresponda ser gravados en Contribución industrial.

Séptima.—Los rendimientos de toda clase que, directa o indirectamente, procedan del trabajo personal, serán estimados en cantidades iguales a la base líquida a efectos de los diversos conceptos tributarios que se integran en la Tarifa 1.ª de Utilidades.

Octava.—Los rendimientos de los demás conceptos comprendidos en el artículo quinto de la Ley reguladora de la Contribución general sobre la Renta, se estimarán, en su caso, en el importe de la base impositiva señalada a efectos de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Novena.—La imputación de los rendimientos a efectos de la Contribución general sobre la Renta se hará con independencia del régimen de deducción, bonificación o exención total que corresponda en el tributo, directo o indirecto, aplicable, y tanto si la excepción, total o parcial, se aplica en bases como si se reconoce en la cuota impositiva.

Cuando no se hayan determinado los líquidos impositivos o cuotas tributarias, por no corresponder la exacción de per-

tinente gravamen a la Administración estatal, el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta los señalará a los efectos previstos en este Orden ministerial.

Décima.—De los rendimientos estimados conforme determinan las reglas anteriores de este número, sólo se deducirán los gastos previstos en los números cuarto, sexto, séptimo y noveno del artículo séptimo de la Ley rectora de esta Contribución, fecha 16 de diciembre de 1954, debidamente justificados por el contribuyente.

Tratándose de explotaciones comerciales, sometidas a efectivo gravamen por la Tarifa 3.ª de Utilidades, se deducirán, además, las previsiones para renovación y ampliación de equipos industriales, dentro de los términos de la Ley de 20 de diciembre de 1952. Asimismo, cuando en estas explotaciones se incluyan bienes o resultados cuyas rentas figuren comprendidos en otros apartados del artículo quinto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se estimarán sus rendimientos independientemente, con arreglo a las normas que les correspondan de este número, a cuyo efecto se deducirán, en su caso, del beneficio fiscal por Tarifa 3.ª de Utilidades, los ingresos y gastos computados en la misma y que sean atribuidos a aquellos conceptos.

Undécima.—Los rendimientos netos parciales estimados conforme a este número no se computarán cuando sean de signo negativo.

3.º Será inexcusable y tendrá carácter primordial la determinación de la renta imponible de los contribuyentes por la estimación directa de ingresos y gastos, conforme a lo dispuesto en los artículos quinto a 17 de la Ley ordenadora del impuesto, siendo solamente complementarios y auxiliares de la Administración los dos sistemas evaluatorios regulados en la presente Orden.

Sin embargo, cuando se trate de rendimientos de las Empresas comerciales e industriales gravadas por la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, o de los rendimientos de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, tendrán el carácter de estimación directa la determinación de dichos rendimientos realizada, respectivamente, conforme a las normas reguladoras de la Contribución de Utilidades o a los módulos consignados en las reglas segunda, tercera, cuarta y undécima del número segundo de la presente Orden, siempre que el interesado haya presentado declaración en tiempo oportuno.

4.º Fijadas las rentas impositivas de un contribuyente por los métodos desarrollados en esta Orden, prevalecerá la mayor de las bases resultantes y, por tanto, servirá para determinar el gravamen por la Contribución sobre la Renta, siempre que exceda en más de un quinto del propio importe de la renta calculada por el sistema de estimación directa.

De la renta imponible así obtenida se deducirán, en su caso, las cantidades que procedan por hijos, según lo previsto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

5.º Los contribuyentes vendrán obligados a exhibir, o a aportar en copia debidamente cotejadas, los justificantes de ingresos y gastos, así como todos aquellos documentos fiscales (recibos, acuerdos liquidatorios o certificaciones) que sirvan de base para la determinación de su renta imponible, tanto por estimación directa como por signos externos de renta consumida o percibida.

6.º Quedará fiscalmente acreditada la inversión de los capitales productores de los intereses cuya deducción autoriza el número séptimo del artículo séptimo de la Ley, cuando dicha inversión haya tenido lugar en bienes cuyos rendimientos se hubieran computado a los efectos de

determinar la base imponible de un titular.

7.º Todo contribuyente por signos externos que se considere agraviado podrá, aun en el caso de que la estimación de su renta presunta se ajuste estrictamente a las valoraciones establecidas, recurrir ante el Jurado Central, con expresión concreta de las circunstancias especiales, por razón de las cuales los signos externos dan lugar a una estimación de la renta mayor que la efectivamente obtenida.

Para la interposición de este recurso, y previa declaración de la competencia del Jurado, es requisito indispensable el ingreso en el Tesoro, por parte del contribuyente, de la cuota liquidada por la Administración, sin perjuicio del derecho que es su día pueda asistirle para la devolución total o parcial. En este caso, la Administración abonará al contribuyente, además del importe de la cuota o de la parte de ella, el interés legal de cantidad retenida.

El Jurado Central, teniendo en cuenta los gastos o inversiones del contribuyente, en su conjunto, podrá, en conciencia, rectificar en más o en menos la renta de éste sin sujetarse estrictamente a las valoraciones aplicadas.

8.º La existencia de signos externos de renta gastada o consumida no permitirá, en ningún caso, inquisición sobre la vida privada ni sobre el hogar de las personas en quienes tales signos se hubieren apareado.

9.º Para la aplicación de esta Orden regirán las mismas normas de derecho transitorio previstas en la Ley de 16 de diciembre de 1954, que parcialmente reglamentan

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Intendencia don Rafael Pérez Quintana.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Intendencia (E. A.) don Rafael Pérez Quintana, disponible en Marruecos (Tetuán), el cual cesa en esta situación y pasa a la prevención en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 30 de abril de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 4 de mayo de 1955 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehallas el Teniente Coronel de Infantería don Agustín Sifre Carbonell.

Pasa destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehallas el Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa, primer Grupo, don Agustín Sifre Carbonell, el cual causa baja en el Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20 y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Madrid, 4 de mayo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se anula la de 23 de marzo último que convocaba concurso para la provisión de plazas de Instructores de Enseñanza elemental en los Cuarteles de Instrucción de Marinería.

Previo acuerdo del Consejo de Ministros, se anula la Orden ministerial de 23 de marzo del corriente año («Diario Oficial» núm. 69 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), por la que se convocaba concurso para la provisión de cinco plazas de Instructores de Enseñanza elemental en los Cuarteles de Instrucción de Marinería.

Madrid, 9 de mayo de 1955.

MORENO

Excmos Sres.
Sres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1955 sobre distribución de un crédito de 478.569 pesetas para remuneración en concepto de plus de carestía de vida al personal administrativo y subalterno no escalafonado dependiente de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de 478.569 pesetas por un importe de pesetas 471.600, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para remuneración en concepto de plus de carestía de vida al personal administrativo y subalterno no escalafonado dependiente de este Ministerio, de cuyo gasto fué tomada razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 12 de marzo del corriente año, e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con efectos de primero de enero del año actual, se acreditará la mencionada remuneración en la cuantía de 600 pesetas anuales a cada administrativo y subalterno de los que se detallan seguidamente:

Figurados en el capítulo 1.º, artículo 1.º

Un encargado de obras del Ministerio
Un encargado del servicio eléctrico de ídem.

Un ayudante de ídem.
Tres guardas de noche de ídem.
Una inspectora del servicio mecánico de ídem.

Dos sirvientes de ídem.
Treinta y cinco sirvientes de ídem.
Un guarda jurado del Museo de Ciencias Naturales.

Dos jardineros primeros del Jardín Botánico
Un jardinero segundo de ídem.

Tres ayudantes primeros de jardinería de ídem.

Seis ayudantes segundos de jardinería de ídem.

Dos taquimecanógrafos del Instituto «San José de Calasanz».

Un oficial de Secretaría de la Real Academia Española

Un oficial de Secretaría de la Real Academia de la Historia.

Tres oficiales segundos de ídem.
Un auxiliar encargado de contabilidad de ídem.

Un mecanógrafo de ídem.
Dos oficiales de Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un archivero de ídem.
Un oficial primero técnico de la Real Academia de Ciencias Exactas.

Un oficial de ídem.
Un oficial de la Real Academia de Ciencias Morales.

Un oficial de Secretaría de la Real Academia de Medicina.

Dos escribientes de ídem.
Un escribiente de las Reales Academias de Medicina de Barcelona, Cádiz, Canarias, La Coruña, Granada, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Un jardinero de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Un maquinista del Hospital Clínico de Barcelona.

Un ayudante de maquinista de ídem.
Un fogonero de ídem.
Un técnico de ídem.

Un ayudante electricista de ídem.
Un jardinero del Botánico de Barcelona.

Un mecánico de la Facultad de Medicina de Granada.

Un fogonero de ídem.
Un jardinero de ídem.
Un vigilante nocturno de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Un tecnógrafo de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Un mecánico de ídem.
Un electricista de ídem.
Un inspector técnico de la Facultad de Medicina de Madrid.

Un jardinero de ídem.
Un archivero de ídem.
Un articulador-armador de ídem.

Dos mozos de disección del Departamento Anatómico de Madrid.

Una asistente de Laboratorio de Ginecología de Madrid.

Un auxiliar de Secretaría de la Escuela de Estomatología de Madrid.

Un mecánico electricista de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Un auxiliar de Biblioteca de la Facultad de Filosofía de Madrid.

Dos inspectores para la Sala de Estudio de ídem.
Un sirviente de ídem.

Diez mozos de laboratorio de diversas Facultades.

Un jardinero de la Universidad de Madrid.

Un jardinero de la Universidad de Murcia.

Un instrumentista de la Facultad de Medicina de Santiago.

Un jardinero de ídem.
Un mecánico de la Facultad de Ciencias de Sevilla.

Un instrumentista bibliotecario de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Un mecánico de ídem.
Un jardinero de ídem.
Un jardinero de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Un instrumentista del Hospital Clínico de Valencia.

Un jardinero mayor de ídem.
Un jardinero segundo de ídem.

Un guarda del Jardín Botánico de Valencia.

Un jardinero del Hospital Clínico de Valladolid.
Un jardinero de la Universidad de Valladolid.

Un jardinero de la Universidad de Zaragoza.
Un jefe de caballerizas de la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Cuatro palafraneros de ídem.
Un capataz de huerta de ídem.
Dos peones de huerta de ídem.
Cuatro mozos de laboratorio de ídem.
Cuatro mozos de limpieza de ídem.

Dos palafraneros de la Facultad de Veterinaria de León.

Dos mozos de laboratorio de ídem.
Dos mozos de limpieza de ídem.

Dos palafraneros de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Dos mozos de laboratorio de ídem.
Dos mozos de limpieza de ídem.

Dos palafraneros de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Dos mozos de laboratorio de ídem.
Dos mozos de limpieza de ídem.

Sesenta y ocho celadoras de Institutos femeninos de Enseñanza Media.

Un capataz jardinero del Instituto de Enseñanza Media de Zamora.

Un jardinero del de Valladolid.
Un jardinero del de Burgos.

Un guarda-jardinero del de Oviedo.
Un guarda-jardinero del de Vigo.

Un guarda-jardinero del de La Coruña.

Un guarda-jardinero del Instituto de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Un guarda-jardinero del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Un sereno de ídem.
Un auxiliar de Secretaría del Instituto de Melilla.

Cuatro porteros de ídem.
Tres inspectoras de alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid.

Tres sirvientas de ídem.
Una inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Dos sirvientas de ídem.
Una inspectora de la Escuela de Comercio de Bilbao.

Una sirvienta de ídem.
Una inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Málaga.

Un sirviente de ídem.
Una inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Una sirvienta de ídem.
Una inspectora de alumnas de la de Valencia.

Una sirvienta de ídem.
Una inspectora de alumnas de la de Zaragoza.

Una sirvienta de ídem.
Un oficial de la Escuela de Comercio de Cádiz

Un escribiente de ídem.
Un oficial de la de La Coruña.

Un escribiente de ídem.
Un bedel de ídem.

Un escribiente de la de Palma de Mallorca.

Un bedel de ídem.
Un mozo de ídem.

Dos oficiales de la de San Sebastián.
Un conserje de ídem.

Un oficial de la de Santander.
Un escribiente de ídem.

Un oficial de la de Sevilla.
Un escribiente de ídem.

Un conserje de ídem.
Un bedel de ídem.

Un mozo de ídem.
Dos inspectoras de alumnas de la Escuela Central de Idiomas.

Un mecanógrafo de ídem.
Una mecanógrafa de ídem.

Dos sirvientas de ídem.
Un preparador químico de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Un preparador micrográfico y fotográfico de ídem.

Un Conservador para los Museos de ídem.

Un mecánico de ídem.

Un jardinero-hortelano de ídem.

Tres auxiliares micrográficos de ídem.

Un encargado del Observatorio Meteorológico de ídem

Un capataz de cultivos de la Escuela de Peritos Agrícolas.

Un mecánico de ídem.

Un preparador fotográfico y químico de ídem.

Un guarda de ídem.

Dos maestros mecánicos de los campos de prácticas de dichas Escuelas.

Un capataz de cultivos de idem.
 Un jardinero de idem.
 Un maestro bodeguero de idem.
 Un maestro hoguero de idem.
 Un auxiliar micrográfico de idem.
 Un guarda mayor de idem.
 Un guardia primero de idem.
 Ocho guardas segundos de idem.
 Un conservador recolector de la Escuela de Ingenieros de Montes.
 Un jardinero viverista de idem.
 Un guarda de idem.
 Un preparador primero de ensayos analíticos de la Escuela de Ingenieros de Minas.
 Un preparador segundo de idem.
 Dos preparadores de ensayos decimáticos de idem.
 Dos idem id.
 Un carpintero modelista de idem.
 Un ajustador mecánico de idem.
 Un ayudante mecánico de idem.
 Un mecánico electricista de idem.
 Un Jefe de Secretaría de la Escuela de Ingenieros Navales.
 Un taquígrafo técnico de idem.
 Un auxiliar técnico de ficheros y archivos de idem.
 Dos traductores mecanográficos de idem.
 Una mecanógrafa de idem.
 Un tornero-ajustador de idem.
 Un mecánico electricista de idem.
 Un forjador de idem.
 Un fogonero de idem.
 Un mozo de laboratorio de idem.
 Un conserje de idem.
 Un ordenanza de idem.
 Un Guarda-jardinero de idem.
 Un vigilante nocturno de idem.
 Un empleado de Secretaría de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos.
 Tres mecanógrafos de idem.
 Dos delineantes de idem.
 Un copista de planos de idem.
 Cuatro mozos de laboratorio de idem.
 Un Conserje de idem.
 Cuatro ordenanzas de idem.
 Tres obreros ortopédicos del Instituto de Reeducación de Inválidos.
 Ocho enfermeros de idem.
 Un guarda de idem.
 Un conductor de idem.
 Un calefactor de idem.
 Un ayudante de horticultura de idem.
 Un mozo de limpieza de talleres de idem.
 Catorce sirvientes femeninos de idem.
 Cuatro porteros de idem.
 Dos ordenanzas externos de idem.
 Dos obreros agrícolas de idem.
 Un Jefe de Negociado de primera de idem.
 Un idem de tercera de idem.
 Un oficial de primera de idem.
 Dos oficiales de segunda de idem.
 Un Auxiliar de idem.
 Un jardinero de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.
 Un escribiente calígrafo de la de Granada.
 Dos sirvientes de la de Madrid.
 Un Oficial de Secretaría de la de Murcia.
 Un Oficial de Oviedo.
 Un conserje de idem.
 Un bedel jardinero de la de Sevilla.
 Un Oficial de Secretaría de la de Toledo.
 Un conserje de idem.
 Una inspectora de orden y clase del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.
 Un mozo encargado de jardinería y calefacción de idem.
 Un conserje del internado del Colegio Nacional de Sordomudos.
 Una taquimecanógrafa de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.
 Un auxiliar de Secretaría de la Escuela del Magisterio de Melilla.
 Un Oficial de Secretaría de la Escuela de Anormales.
 Una Secretaria del Servicio Médico Escolar.

Dieciséis Inspectoras de Clase y Orden.
 Un jardinero de la Escuela Modelo de Párvulos de Madrid.
 Cuatro sirvientes de idem.
 Dos sirvientes de la Escuela del Hogar de Madrid.
 Un conserje de la Escuela del Magisterio Femenino de Madrid.
 Una celadora-portera de idem.
 Un ordenanza de idem.
 Tres sirvientes de idem.
 Un conserje ordenanza de la Escuela del Magisterio de Barcelona.
 Una portera de idem.
 Un conserje-ordenanza y una portera de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Santiago, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.
 Un conserje de la de Melilla.
 Un portero de idem.
 Una inspectora de Orden y Clase de idem.
 Dos jardineros del Grupo Escolar «Padre Poveda» de Madrid.
 Un jardinero auxiliar de idem.
 Una encargada de la cantina y comedor del Grupo Escolar «Luis Moscardó» de Madrid.
 Un conserje de idem.
 Diez celadoras de Grupos escolares.
 Una inspectora de alumnas-Jefe del Conservatorio de Madrid.
 Catorce Inspectoras de idem.
 Dos celadoras del de Valencia.
 Un oficial de Secretaría del de Málaga.
 Un conserje de idem.
 Un portero de idem.
 Una celadora de idem.
 Un oficial de Secretaría del de Murcia.
 Dos porteros de idem.
 Una celadora de idem.
 Un oficial de Secretaría del de La Coruña.
 Un portero de idem.
 Una celadora de idem.
 Un oficial de Secretaría del de Bilbao.
 Un portero de idem.
 Una celadora de idem.
 Un oficial de Secretaría del de Zaragoza.
 Una portera de idem.
 Una celadora de idem.
 Una inspectora del Salón de Exposiciones de la Escuela de Cerámica de Madrid.
 Una inspectora de alumnas de la misma Escuela.
 Una sirviente de idem.
 Un jardinero del Museo del Prado.
 Un Jefe de vigilancia nocturna de idem.
 Ocho vigilantes nocturnos de idem.
 Un escribiente-mecanógrafo del Museo Salzillo.
 Un jardinero de la Alhambra de Granada.
Figurados al capítulo primero, artículo segundo
 Una celadora de cada uno de los Institutos de Enseñanza Media de Gijón, Lorca, Requena, Santa Cruz de Tenerife, Cuenca, Segovia, El Ferrol del Caudillo y Alicante.
 Dos jardineros del Instituto de Córdoba.
 Un jardinero del de la Laguna.
 Un guarda nocturno de cada uno de los Institutos de: El Ferrol del Caudillo, Cuenca, Vigo y masculino de La Coruña

Un auxiliar administrativo de la Escuela de Comercio de Murcia.
 Un oficial del Colegio Politécnico de La Laguna.
 Un auxiliar de idem.
 Un electricista de la Escuela de Ingenieros de Montes.
 Cuatro mozos de laboratorio de idem.
 Dos mecanógrafos de idem.
 Un conserje de idem.
 Un guarda jurado segundo de la Residencia Forestal de las Dehesas de Cerdilla.
 Un empleado de limpieza de idem.
 Un mecánico de la Escuela de Ingenieros de Montes.
 Tres oficiales administrativos del Centro de Perfeccionamiento Obrero.
 Un conserje de idem.
 Un sirviente de limpieza de idem.
 Tres sirvientes de idem.
 Un oficial administrativo de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid.
 Un auxiliar administrativo de idem.
 Un conserje de idem.
 Dos ordenanzas de idem.
 Un oficial administrativo de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa.
 Un auxiliar de idem.
 Un conserje de idem.
 Un ordenanza de idem.
 Un oficial administrativo de la Escuela de Vallecas.
 Un auxiliar de idem.
 Un conserje de idem.
 Dos ordenanzas de idem.
 Ochenta y cuatro celadoras de Escuelas Maternales.
 Un auxiliar administrativo del Conservatorio de Santa Cruz de Tenerife.
 Un portero de idem.
 Una celadora de idem.
 Dos guardas nocturnos del Museo Nacional de Arte del Siglo XIX.
 Dos guardas nocturnos del Museo de Arte Contemporáneo.
 Un oficial administrativo del Museo Provincial de Ibiza.
Figurados en la Sección 18, capítulo I, artículo 1.º
 Un auxiliar de Secretaría de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.
 Un auxiliar de Secretaría de la Escuela de Comercio de Murcia.
 Un idem de la de Vigo.
 Un idem de la de Oviedo.
 Un idem de la de Granada.
 Un auxiliar de Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.
 Un encargado de la limpieza de idem.

Segundo.—No tendrá derecho a la mencionada remuneración el personal que figura en la relación anterior y que perciba sus haberes en concepto de gratificación o sirva su cargo con carácter interino.

Tercero.—Los Habilitados del sueldo de este personal formularán las nóminas trimestrales para el abono de esta gratificación a la vista de las certificaciones extendidas por las Direcciones de los Centros donde presten servicio los interesados para los de provincias, y por el Jefe de la Sección Central de este Ministerio para los de Madrid, en las que se incluirán los funcionarios que hayan de figurar en dichas nóminas, que habrán de ser tramitadas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, dirección y organización sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños en la Santa y Apostólica Iglesia Catedral, de Almería (capital).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Ordones (La Coruña).

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en la Parroquia de San Andrés, del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño) a base de las cuatro Unitarias de niñas ya existentes, también de carácter Parroquial, creándose al efecto dos plazas de Maestra y la Directora sin grado.

Una Unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de la Ascensión, del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander)

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y cinco de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas; siendo condición precisa que los propuestos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuela de régimen general de provisión, de localidad superior a los 10.000 habitantes.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de En-

señanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, dirección y organización sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en Minas, del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el que se solicita la transformación en Escuela de régimen general de provisión de la Escuela parroquial unitaria de niñas de Minas, del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas (Sevilla);

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición; que actualmente se encuentra vacante la Escuela cuya transformación se interesa; que la Corporación municipal se compromete a respetar cuantas obligaciones le sean propias en relación con la nueva Escuela nacional, y que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para el normal y adecuado funcionamiento, por lo que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere definitivamente suprimida la Escuela nacional parroquial unitaria de niñas, que por Orden ministerial fecha 25 de abril de 1950 fué concedida en Minas, del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas (Sevilla).

2.º Que con cargo a la dotación que se suprime en el anterior apartado, se considere creada definitivamente una Escuela nacional unitaria de niñas en Minas, del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas (Sevilla).

3.º Que por la Inspección Provincial

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de San Bartolomé el Real, del Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada).

Dos Unitarias de niños en la Parroquia de San Lorenzo, de Peñacastillo, del término municipal de Santander (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y dos de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones, la Sección de creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional de Sevilla se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales en el poblado de la Empresa Nacional «Elcano», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la creación de Escuelas nacionales en la barriada de viviendas de la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, de Sevilla (capital), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Entidad peticionaria se facilitan los locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas, así como por la propia Entidad se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización

correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños, una de niñas y una de parvulos en la barriada de viviendas de la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, de Sevilla (capital).

2.º Que las citadas Escuelas nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidentes honorarios: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria y el ilustrísimo señor Director gerente de la Empresa Nacional «Elcano».

b) Presidente efectivo: Don José María López Ccana y Bango.

c) Vicepresidente: Don Francisco J. Coni Huici.

d) Secretario: Don José Gracia Navas.

e) Vocales: El Párroco, reverendo Padre don Tomás Guajardo; el señor Inspector y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; don Antonio Villa Bernal, como padre de familia, y doña María Josefa Aguilera Luna.

3.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número 5.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro y dos de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras y Maestros con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden, siendo condición precisa que los propuestos para las Escuelas unitarias tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuelas nacionales, de régimen general de provisión, de localidad superior a los 10.000 habitantes, y la condición de Maestra parvulista, para la Escuela de esta especialidad.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas reca-

bará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se transforman en unitaria de niñas las mixtas parroquiales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de transformación en Escuelas unitarias de niñas de las Escuelas nacionales mixtas parroquiales que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos, se consideren transformadas en unitarias de niñas—parroquiales—las Escuelas mixtas de igual carácter que a continuación se detallan:

La de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, del Ayuntamiento de Cantoria (Almería), concedida por Orden ministerial fecha 20 de octubre de 1949.

La de la Parroquia de San Pedro, del Ayuntamiento de Monistrol de Montserrat (Barcelona), concedida por Orden ministerial fecha 25 de junio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, asciendan a las categorías que se mencionan los siguientes señores:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, don Francisco de A. Fortuny Ramos, de la Escuela de Comercio de Málaga.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, don José María Comín Sagüés, de la de Zaragoza.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, doña Angeles Lens Seijo, de la de La Coruña.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Joaquín Cuartero Martín, de la de Zaragoza.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don Manuel Rodríguez Rodríguez, de la de Santander.

Estos ascensos tendrán efectos económicos y administrativos del día siguiente a la fecha en que se produjo la vacante, es decir, del día 9 de abril en curso.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de abril de 1955 por la que se asciende a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la sección tercera (23.000 pesetas) del escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por fallecimiento de don Pascual Fernández Avellan, de la de Sevilla, ocurrido el día 16 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se indican, asciendan a las categorías que se citan y además perciban dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes:

A la sección tercera (23.000 pesetas), don Luis Elvira Goicoechea, de la de Zaragoza.

A la sección cuarta (25.200 pesetas), don Angel Rodríguez de Dios, de la de Linares.

A la sección quinta (22.400 pesetas), don Francisco Tormo Sanz, de la de Tarraza.

A la sección sexta (19.600 pesetas), don Luis Vicente del Arco, de la de Villanueva y Geltrú.

Los mencionados ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 17 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de «Contabilidad aplicada», de la Escuela de Comercio de Valencia, a don Isidoro García Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 9 de septiembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30), las cátedras de «Contabilidad aplicada» de las Escuelas de Comercio de Burgos, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, San Sebastián, Santander, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de «Contabilidad aplicada», de la Escuela de Comercio de Valencia, a don Isidoro García Martínez, actualmente destinado en la Escuela de León, por ser el único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de lo Contencioso del Estado**

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Mateo de Guevara», instituída en Cádiz, exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, solicitando en nombre de la Fundación de «Don Mateo de Guevara», instituída en dicha ciudad, y como Patronos administradores de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituída por don Mateo de Guevara, por testamento otorgado ante el Escribano público don Francisco Rención en 24 de noviembre de 1667, teniendo como fines diversos legados; al Hospicio Provincial, Casa de Expositos, Limosnas a Pobres de la ciudad de Cádiz, dos Visperas y Misa de Concepción y Anunciación;

Resultando que fué clasificada por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de mayo de 1914, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.016, de 32.000 pesetas; otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que la anterior, número 2.470, de 800 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de «Don Mateo de Guevara», instituída en Cádiz.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Doña María Teresa Hurtado de Mendoza», instituída en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, solicitando en nombre de la Fundación de «Doña María Teresa Hurtado de Mendoza», instituída en Cádiz, y como Patronos administradores de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se examina fué instituída por doña María Teresa Hurtado de Mendoza por testamento otorgado el 5 de julio de 1645 ante el Escribano público don Diego de Felipe de Herrera, en el cual fundó una Capellanía y memoria de Misas, y un Patronato y Memoria pia para que después de sacar de la renta de sus bienes los tributos y Capellanías el sobrante se distribuya: el primer año, para rescatar cautivos cristianos, habiendo sido conmutada esta asignación para el Hospicio y la Casa Matriz de Expositos; el segundo año se repartirá entre los presos más necesitados de la cárcel de Cádiz, y el tercer año se distribuirá en limosnas a pobres vergonzantes y huérfanas honradas y pobres naturales de Cadiz para ayuda de poder tomar estado;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de abril de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.020, de 25.100 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de «Doña María Teresa Hurtado de Mendoza», instituída en Cádiz.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Ovelar», de Granada, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Luis Sánchez Agesta, Rector de la Universidad Literaria de Granada, Patrono de la Fundación «Premio Ovelar», en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la citada Fundación; y

Resultando que don Francisco Ovelar y Cid, por testamento otorgado en 11 de abril de 1904, instituyó la Fundación «Premio Ovelar», que tiene como fin conceder premios anuales a los estudiantes en la forma y condiciones establecidas por el fundador;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 8 de julio de 1916, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en los siguientes depósitos en el Banco de España, sucursal de Granada, de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100: primero, un depósito intransmisible número 894, comprensivo de una inscripción número 1.083, de 31.300 pesetas; segundo, otro depósito intransmisible número 19.770, de la inscripción número 2.589, de 4.100 pesetas; tercero, otro depósito intransmisible, número 19.963, comprensivo de la inscripción número 649, de 2.600 pesetas, y otro depósito intransmisible, número 20.197, comprensivo de una inscripción número 6.925, de 3.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, sin que exista persona interpuesta, ya que al estar el Patronato obligado a rendir cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo que pertenece a la Fundación «Premio Ovelar», de Granada.

Madrid, 29 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado la localidad de Granadella (Lérida), a virtud del Decreto de 15 de diciembre de 1940, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 7 de octubre de 1939, y previa aprobación del correspondiente proyecto por el Consejo de Ministros, la expropiación y ocupación de las siguientes fincas, sitas en dicha localidad:

Solar en la plaza del Generalísimo, sin número de orden; solar en la calle de Pla, número 4; solar en la calle de Pla, sin número de orden, y solar en la calle de Vall de Rue.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados, en concepto de propietarios, en los referidos inmuebles, los siguientes: doña Josefa Guin Miralles, doña Raimunda Cervelló Gracia, don José Llauradó Pifíol y doña Magdalena Roca Guin.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley invocada, y llevar a cabo el proyecto de «Ayuntamiento» de dicha localidad adoptada, se hace público este acuerdo, así como que el día 24 de mayo de 1955 y sucesivos, a las diecisiete horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Lérida, en dos diarios de dicha capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, a todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente.

Madrid, 29 de abril de 1955.—El Director general.
1.856—A. C.

Adoptada por Decreto de 21 de junio de 1940, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Huesca, y aprobado por el Consejo de Ministros del día 3 de diciembre del pasado año el proyecto titulado «Adquisición de terrenos para la construcción del Matadero Municipal» de dicha ciudad, y debiendo ocuparse el inmueble afectado por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939,

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de la siguiente finca:

Huerta en término de Huesca, partida Almoriz, de una hectárea cincuenta y una áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: a Oriente, con finca de los herederos de Mariano Ena; Mediodía, con camino de Salas; Poniente, con huerta del Capítulo de San Lorenzo, y Norte, con camino del Partidero.

Según los datos obrantes en esta Dirección General, resulta interesado como propietario de la finca, descrita don Mariano Sanjaeto Gracia.

En su consecuencia, para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a

cabo la referida obra, se hace público este acuerdo, así como que el día 24 de mayo de 1955 y sucesivos, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la preceptiva Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Huesca y en dos diarios de dicha capital, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección General para conocimiento del citado y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, José Macián.
1.857.—A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso de adquisición de máquinas de inutilizar signos de franqueo.

Se convoca a concurso público para contratar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el suministro al Estado de veinte máquinas eléctricas y cuarenta de mano para inutilizar signos de franqueo con destino a los servicios de Correos.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección séptima (Adquisiciones y Material de Correos) de la Jefatura Principal del Ramo, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado para admisión de proposiciones, que será el día 30 de junio próximo.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las doce horas de dicho día, en el Registro general de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones), en sobre cerrado y lacrado, acompañadas de la documentación correspondiente.

Dichas proposiciones se abrirán ante la Junta de Compras de Correos el día 1 de julio siguiente.

Los gastos de publicación del presente anuncio y cuantos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González y González.
1.895-A. C.

Anunciando subasta pública para la venta del contenido de paquetes postales, paquetes muestra, certificados y objetos asegurados caducados.

Debiendo procederse por esta Dirección General de Correos a la venta, en pública subasta, del contenido de paquetes postales, paquetes muestra, certificados y objetos asegurados, caducados, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el día 2 de junio próximo y horas de diez a trece, en el local del Archivo General de Correos, calle de la Magdalena, número 10, en Madrid, se expondrán los lotes que a continuación se indican y cuya venta se verificará en pública licitación el día 3 del mismo mes, de diez a catorce horas y en el mismo local. La subasta se hará mediante proposiciones verbales de los licitadores por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser una peseta como mínimo, adjudicándose en el acto a los

postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el mismo momento de la adjudicación. De no terminarse la subasta en el día señalado se continuará al día siguiente en iguales horas.

Relación de los lotes cuya venta se anuncia en pública subasta, con expresión de las mercaderías de que cada uno se compone y su tasación en pesetas

Lote número 1.—Cien metros cable eléctrico, 25 pesetas.

Lote número 2.—Ocho cajas de botones, 100 pesetas.

Lote número 3.—Ocho pantalones, 100 pesetas.

Lote número 4.—Doce pieles de gamuza, 200 pesetas.

Lote 5.—Dos trozos de pana, 100 pesetas.

Lote número 6.—Doce paquetes de alfileres, 15 pesetas.

Lote número 7.—Una faja de lana, 10 pesetas.

Lote número 8.—Doce camisetas felpa, 120 pesetas.

Lote número 9.—Doce camisetas felpa, 120 pesetas.

Lote número 10.—Doce camisetas felpa, 120 pesetas.

Lote número 11.—Doce camisetas felpa, 120 pesetas.

Lote número 12.—Cinco cajas con braguitas niña, 60 pesetas.

Lote número 13.—Una pieza entretela, 50 pesetas.

Lote número 14.—Pulseras metal, 25 pesetas.

Lote número 15.—Pulseras pasta, 25 pesetas.

Lote número 16.—Un rollo de lija, 10 pesetas.

Lote número 17.—Un rollo de lija, 10 pesetas.

Lote número 18.—Una hoja de sierra de cinta, 100 pesetas.

Lote número 19.—Diez cajas con camisetas niña, 150 pesetas.

Lote número 20.—Toquillas y zapatillos de niño, 150 pesetas.

Lote número 21.—Enchufes eléctricos, 50 pesetas.

Lote número 22.—Siete pares zapatos de señora, 75 pesetas.

Lote número 23.—Bayetas para piso, 15 pesetas.

Lote número 24.—Bayetas para piso, 15 pesetas.

Lote número 25.—Dos llaves inglesas, 75 pesetas.

Lote número 26.—Bisutería, 15 pesetas.

Lote número 27.—Chavetas, moldes, plumas, bolígrafos, unas gafas para el sol, polveras de plástico, billeteros y un rosario, 20 pesetas.

Lote número 28.—Cinco cajas de botones, herrajes para persianas, piezas de metal, carteras de papel, lapiceros, tres pares calcetines de niño, un pafuelo de fantasía, doce cepillos para el calzado y un par zapatos niños, 50 pesetas.

Lote número 29.—Figuras de pasta, tensores para cuello, un jersey de lana, un par zapatos señora, enchufes, un calzoncillo, una caja con bolígrafos, tuercas y un collar, 50 pesetas.

Lote número 30.—Bisutería, botones, una hoja cepillo carpintero, tornillos y fornituras para bicicletas, 45 pesetas.

Lote número 31.—Brocas, cuatro miniaturas, un par de sandalias, una cinta métrica, dos cajas de cinturones, un midifaldas, fornituras para grabados, dos palilleros de plástico y cinco pares de castañuelas, 180 pesetas.

Lote número 32.—Seis pares de castañuelas, brocas, diez muñequitas de pasta, antidesumbrante de automóvil, una faja, una caja con pestillos, una aceitera y escobillas de motor, 100 pesetas.

Lote número 33.—Una armónica, bisutería, cinco pafuelos, una muñeca antideslumbrante, seis corbatas, objetos plás-

ticos, un pantalón de pana y una cerradura, 100 pesetas.

Lote número 34.—Dos miniaturas, objetos de plástico, doce bobinas de hilo, un traje para niña, seis pañitos, lápices para maquillaje, seis cajas con chupete, seis ajustadores y lapiceros automáticos, pesetas 100.

Lote número 35.—Bisutería, 100 pesetas.

Lote número 36.—Bisutería, un casco de auriculares, una cafetera, llaves en bruto, ropa para niños, lámparas de radio, un jersey y una bufanda, 120 pesetas.

Lote número 37.—Ropa, pantalón, linterna, dos pares de medias, una cinta de terciopelo, un plumier, gafas, miniaturas de pasta, lapiceros automáticos y bisutería, 150 pesetas.

Lote número 38.—Bisutería, 150 pesetas.

Lote número 39.—Bisutería, 150 pesetas.

Lote número 40.—Bisutería, 150 pesetas.

Lote número 41.—Bisutería, un pantalón, doce cucharas, doce tenedores, 90 pesetas.

Lote número 42.—Pinceles, cuatro cordadores y ocho brochas, 60 pesetas.

Lote número 43.—Dos cajas con chupetes, veintitrés jeringas, bisutería, seis pañitos de mesa y un trozo de puntilla, 125 pesetas.

Lote número 44.—Accesorios de automóvil, quince bufandas y peines de pasta, 125 pesetas.

Lote número 45.—Treinta cajas de hojas de afeitar, 125 pesetas.

Lote número 46.—Doce cajas de hojas de afeitar, cuatro paquetes de pulseras, dos piezas de soutache elástico y segmentos, 125 pesetas.

Lote número 47.—Objetos de plástico, bisutería, pulseras de metal, cuatro rodamientos a bolas y pañitos de mesa, 125 pesetas.

Lote número 48.—Un par zapatos de señora, seis pares de calcetines, un par de medias, seis vestidos de niño, cuatro prendas de punto y cuatro cremalleras, 125 pesetas.

Lote número 49.—Dos pijamas, un pa-

ñuelo, un cubierto para niño, dos armónicas y bisutería, 125 pesetas.

Lote número 50.—Bisutería, 125 pesetas.

Lote número 51.—Bisutería, 125 pesetas.

Lote número 52.—Bisutería y dos pijamas, 150 pesetas.

Lote número 53.—Un bañador, 30 pesetas.

Lote número 54.—Dos rebecas de punto y cinco paquetes de fornituras para relojes, 100 pesetas.

Lote número 55.—Un par de zapatos de caballero y un mantón, 100 pesetas.

Lote número 56.—Doce pares de calcetines, 50 pesetas.

Lote número 57.—Doce pares de guantes de punto, 75 pesetas.

Lote número 58.—Una máquina fotográfica, con estuche, 100 pesetas.

Lote número 59.—Diez piezas de puntilla, 100 pesetas.

Lote número 60.—Pulseritas para reloj pulsera, 10 pesetas.

Lote número 61.—Una sortijita de niño, 2 pesetas.

Lote número 62.—Una pluma estilográfica, 5 pesetas.

Lote número 63.—Diez sortijas bisutería fina, 10 pesetas.

Lote número 64.—Diez bolígrafos y once plumas estilográficas, 25 pesetas.

Lote número 65.—Un reloj de pulsera de metal, marca «Rotwat», 50 pesetas.

Lote número 66.—Una máquina fotográfica, marca «Unica», 10 pesetas.

Lote número 67.—Cuatro trozos de tela, dos corbatas, un par de medias y un par de calcetines, 15 pesetas.

Lote número 68.—Doce puños de plástico para camisas, 2 pesetas.

Lote número 69.—Tijeras de sastrería y botones, 150 pesetas.

Lote número 70.—Una pieza de entretela, 50 pesetas.

Lote número 71.—Una pieza de entretela, 50 pesetas.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—El Director general, P. A., El Secretario general, Manuel González y González.
1.841—A. C.

esenciales del aprovechamiento consignadas en esta cláusula.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Alcalde de Maella, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Anunciando subasta de las obras de «Pasarela sobre el trozo primero del río Sar, en Padrón (La Coruña)».

Hasta las trece horas del día 6 de junio de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a los señores Paracuellos Insa para aprovechar aguas del río Mataarraña con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Carmen y don Maquiel Paracuellos Insa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Mataarraña, en término municipal de Maella (Zaragoza), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen y don Manuel Paracuellos Insa autorización para derivar hasta un caudal de 119 litros por segundo del río Mataarraña, en término municipal de Maella (Zaragoza), con destino al riego de 191 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, en julio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a

partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª El aprovechamiento de las aguas concedidas versará concretamente sobre aquellas que resultaran sobrantes una vez cubiertas las necesidades y derechos de los usuarios en la cuenca integrados en el Sindicato Central, vieniendo obligados a incluirse los terrenos mejorados en dicho Sindicato Central, tanto a los fines generales que esta inclusión entraña cuanto al cumplimiento de las características

Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 188.716,71 pesetas.

La fianza provisional a 3.975 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de junio de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones, y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.888-A. C.

Autorizando a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» para aprovechar aguas del río Unarre con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente promovido por Hidroeléctrica de Cataluña, S. A., para aprovechar aguas del río Unarre, en términos de Unarre y Esterri de Aneó (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Unarre; asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica de Cataluña S. A., para aprovechar, con destino a producción de energía eléctrica, hasta un caudal de 2.000 litros por segundo, completado con las derivaciones máximas del mismo orden en el río Unarre y en su afluente el Escuriols, en término municipal de Unarre (Lérida), con desnivel bruto de 494 metros, entre la derivación del primer río y la confluencia del desagüe del salto con el río Noguera Pallaresa, en jurisdicción de Esterri de Aneó, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Barcelona, en marzo de 1954, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Durán Fariell.

Se estudiará la posibilidad de regulación del caudal aprovechado mediante habilitación en su caso, de los lagos existentes en la alta cuenca del río Unarre, presentándose los proyectos correspondientes dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión.

2.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público y la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de las expropiaciones forzosas necesarias, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libres de toda carga los elementos todos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma y presas hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también cuanto se halle construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino; quedando sujeta la concesión a cuanto dispone el Real decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922 y la Real Orden de 7 de julio de 1921,

La duración indicada del plazo de concesión podrá ser ampliada a noventa y nueve años, previa petición del concesionario, si las regulaciones que construyera con arreglo a los estudios que se especifican en la condición primera le otorgan derecho a ello.

3.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas públicas de estaciones de aforos y previsión de crecidas el concesionario queda obligado a hacer las correspondientes instalaciones, siendo de su cuenta los gastos que originen la instalación y servicio durante todo el plazo de la concesión; asimismo quedará obligado a comunicar a la Confederación Hidrográfica del Ebro, periódicamente, el resultado de sus observaciones.

4.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942—por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial—, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola, para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la riqueza acuícola.

5.ª El concesionario queda sujeto a cuantas disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden que estén en vigor o se dicten y le sean aplicables.

6.ª La Administración no responde del caudal concedido, y la Sociedad queda sujeta al canon que, en su día, pudiera corresponderle como consecuencia de las obras de regulación en cabecera construidas por ella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la conducción los volúmenes de agua que pudiera necesitar, para la construcción, reparación o conservación de obras públicas, en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicio en las obras de la concesión.

8.ª El depósito constituido se ampliará hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedando como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y siendo devuelto al concesionario después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, siguiéndose, para la declaración de caducidad, los trámites previstos por la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro,

Autorizando al «Obispado Priorato de las Ordenes Militares» para aprovechar aguas del río Bañuelos, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por el «Obispado Priorato de las Ordenes Militares», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Bañuelos, en término municipal de Miguelturra (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al «Obispado Priorato de las Ordenes Militares» autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 47 litros por segundo del río Bañuelos en término municipal de Miguelturra (Ciudad Real), con destino al riego de cuarenta y siete hectáreas en finca de su propiedad denominada «Carrizos Altos».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado, en diciembre de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Miguelturra, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de re-

gulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter, social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad petionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Quirico de Besora y Prats de Lluasanés, con hijuela de empalme de la carretera (Can Jacas), a Santa Eulalia de Puigoriol, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a don José María Sola Malla expediente 4.860.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de abril de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Quirico de Besora y Prats de Lluasanés, con hijuela de empalme de la carretera (Can Jacas) a Santa Eulalia de Puigoriol, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a don José María Sola Malla, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre San Quirico de

Besora y Prats de Lluasanés, de 26,1 kilómetros de longitud, pasará por Collet de San Agustí, de Lluasanés, Hostal del Vila, Perafita y Santa Cruz de Juglar. El de la hijuela de empalme de carretera (Can Jacas) a Santa Eulalia de Puigoriol, de 9,50 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre San Quirico de Besora y Prats de Lluasanés y otras dos expediciones entre Prats de Lluasanés y San Quirico de Besora.

Los lunes, martes, miércoles jueves y domingos:

Una expedición entre San Quirico de Besora y Santa Eulalia de Puigoriol y otra expedición entre Santa Eulalia de Puigoriol y San Quirico de Besora.

Los viernes y sábados:
Una expedición entre San Quirico de Besora y Santa Eulalia de Puigoriol.

Los sábados y domingos:
Una expedición entre Santa Eulalia de Puigoriol y San Quirico de Besora.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet»; matrícula, B-32619; de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet»; matrícula, B-32618; de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet»; matrícula, B-54749; de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro

de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.844—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rincón de Loix (playa) y la estación férrea de Benidorm, provincia de Alicante, expediente número 5.607, a don Juan Alcaraz Segorb.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de abril de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rincón de Loix (playa) y la estación férrea de Benidorm, provincia de Alicante, a don Juan Alcaraz Segorb, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Rincón de Loix (playa) y estación férrea de Benidorm, de 3,6 kilómetros de longitud, pasará por Benidorm, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán solamente durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, las siguientes expediciones:

Los lunes, miércoles, viernes y domingos, dos expediciones de ida y vuelta en el total del itinerario, más cinco expediciones de ida y vuelta entre Rincón de Loix y Benidorm; y los martes, jueves y sábados, cuatro expediciones de ida y vuelta en el total de itinerario, más tres expediciones de ida y vuelta entre Rincón de Loix y Benidorm.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús, de 17 H. P. de potencia, con capacidad para 19 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,87935 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.1319 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

A estas tarifas no les será de aplicación el minimum de percepción que para 5 kilómetros establece el Reglamento.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—El Director general. P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.877—O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elche de la Sierra y Socovos, como prolongación del servicio entre Elche de la Sierra y Albacete (concesión V-93; Ab-2), provincia de Albacete, expediente número 5.696, a don Ismael Tormo Perales.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de abril de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elche de la Sierra y Socovos, como prolongación del servicio entre Elche de la Sierra y Albacete (concesión V-93; Ab-2), provincia de Albacete, a don Ismael Tormo Perales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Elche de la Sierra y Socovos, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Perez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Socovos al empalme de la carretera local de Letur, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Socovos y Elche de la Sierra y otra expedición entre Elche de la Sierra y Socovos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se utilizará el del servicio entre Albacete y Elche de la Sierra. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—El Director general. P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.878—O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real y la estación de ferrocarril de Alcaudete, provincia de Jaén, expediente número 5.565, convalidando el que actualmente explota, a don Miguel Contreras Ruiz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de abril de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real y la estación de ferrocarril de Alcaudete, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don Miguel Contreras Ruiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Alcalá la Real y estación de ferrocarril de Alcaudete, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Las Grajeras San José, La Rabita, Sabariego y Alcaudete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Alcaudete por el empalme al camino nacional de la Aldea de Sariego con la carretera número 432 de Badajoz a Granada.

3.^a Se realizarán todos los días las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Alcalá la Real y estación de ferrocarril de Alcaudete y otras dos expediciones entre estación de ferrocarril de Alcaudete y Alcalá la Real. Los días festivos solamente se realizará una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante; gasolina; matrícula, SE-18933; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se adscribirá otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,47 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0705 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,930 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—El Director general. P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.876—O.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anulando los concursos que se indican y autorizando para celebrarlos nuevamente.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Huelva para la adquisición e instalación de cuatro grúas eléctricas de pórtico de 3/6 toneladas, y de seis cucharas automáticas para las mismas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Huelva y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un nuevo concurso con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula en la que se especifica que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Huelva.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación dictadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Vigo, para la ejecución y suministro de una grúa eléctrica de 45/60 toneladas amoblable a 70.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Vigo y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula en la que se especifica que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluí-

do en tales disposiciones el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, para la adquisición de dos locomotoras Diesel de maniobras, con destino a los servicios del puerto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Bilbao y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un nuevo concurso con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula en la que se especifica que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando obras en el Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de reformas para concentrar el trabajo de servicios y alojamiento del personal femenino del Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla, formulado por el Arquitecto don José Gómez Millán;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 61.122,84 pesetas; pluses, 17.114,38 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 9.168,42 pesetas; importe de contrata, 87.405,64 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 8 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.444,91 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 733,47 pesetas. Total: 90.584,02 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras de referencia son urgentes y necesarias;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 14 de marzo último y 22 del mismo mes, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas y adjudicadas las obras a la más ventajosa de las presentadas, suscrita por Sociedad Anónima de Construcciones, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 87.187,13 pesetas, que representa una baja del 2,50 por 100 sobre el importe total de la contrata,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dicho proyecto, por su importe total de 90.365,51 pesetas, una vez deducida la cantidad de 218,51 pesetas, que representa la baja ofrecida por Sociedad Anónima de Construcciones, a que se adjudican los trabajos, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de mayo de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de obras de restauración de la capilla del castillo de Simancas (Valladolid).

Visto el proyecto de obras de restauración de la Capilla del castillo de Simancas (Valladolid), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, con un presupuesto total de 246.325,48 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 192.632,43 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 27.394,86 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 27.394,86 pesetas; total de la contrata, 237.422,15 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo sexto, el 3,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.424,36 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 3.424,36 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.054,61 pesetas; total, 246.325,48 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 19 de mayo de 1954;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras resulta la más ventajosa la de «Construcciones Topesán, Sociedad Limitada», de Madrid, que se compromete a efectuarlas por la cantidad de 237.398,41 pesetas, que representan una economía del 0,01 por 100 en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 246.301,74 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

2.º Adjudicar dichas obras a la Empresa «Construcciones Topesán, S. L.», por la cantidad de 237.398,41 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, Francisco Sintés.

Señor Director del Archivo de Simancas (Valladolid).

Aprobando el expediente de obras de sustitución de pavimentos en el Archivo de Simancas (Valladolid).

Visto el proyecto de obras de sustitución de pavimentos en el castillo de Simancas—Archivo Histórico Nacional—(Valladolid), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, por un presupuesto de 168.132,01 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 124.358 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 18.653,70 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 18.653,70 pesetas; total de la contrata, 161.665,40 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.487,16 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 2.487,16 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.492,29 pesetas. Total: 168.132,01 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en primero de septiembre del pasado año;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de «Construcciones Topesán, Sociedad Limitada», de Madrid, que se compromete a efectuarlas por 161.649,24 pesetas equivalentes al 0,01 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de pesetas 168.115,85, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo, primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

2.º Adjudicar dichas obras a la Empresa «Construcciones Topesán, S. L.», por la cantidad de 161.649,24 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, Francisco Sintés.

Señor Director del Archivo General de Simancas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Tarragona.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos en la provincia de Tarragona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 25 de abril pasado y cuya convocatoria se anunció en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 20 de febrero del presente año, queda ampliada en la siguiente forma:

Se nombra a don Juan Cartaña Colom para la vacante de Tocología B) del Subsector de Vall, ya que por omisión no se incluyó en la citada resolución.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre, siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Huesca.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Huesca, convocado por esta Dirección General en 14 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de septiembre siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Francisco García Bragado, Cirugía General, Sector de Huesca.

Don José Cardús Illanas, Ginecología, Sector de Huesca.

Don Mariano Pons Piedrafita, Pediatría-Puericultura, Sector de Huesca.

Don Antonio Cardesa Remón, Otorrinolaringología, Sector de Huesca.

Don Ramón Puch Campaña, Oftalmología, Sector de Huesca.

Don Andrés Jinot Cutchet, Oftalmología, Sector B) de Barbastro.

Don Agustín Estauñ Llanas, Dermatología, Sector de Huesca.

Don Faustino Ciriaco Artigas Baldeñou, Odontología, Sector B) de Barbastro.

Don José María Lacasa Portas, Análisis Clínicos, Sector B) de Jaca.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don José María Coiduras Fernández, Cirugía General, Sector de Huesca.

Don Luis Coarasa Paño, Traumatología, Sector de Huesca.

Don Manuel Artero Bernad, Urología, Sector de Huesca.

Don Silverio Luis Ramón Gracla, Tocología A), Sector de Huesca.

Don Juan José Cobo Pelayo, Tocología B), Sector B) de Barbastro.

Don Antonio Aznar Riazuelo, Pediatría-Puericultura, Sector B) de Barbastro.

Don Benigno Fanlo Cayuela, Pediatría-Puericultura, Sector B) de Jaca.

Don Laureano Menéndez de la Fuente, Pulmón y Corazón, Sector de Huesca.

Don Saturnino Hernández Martín, Otorrinolaringología, Sector B) de Barbastro.

Don Mariano Estropa Laguna, Otorrinolaringología, Sector B) de Jaca.

Don Ramón Susin de Caso, Oftalmología, Sector B) de Jaca.

Don Francisco Torrente Loscertales, Neuropsiquiatría, Sector de Huesca.

Don Manuel Fuente Llinás, Radiología, Sector de Huesca.

Don José María Sarasa Brusán, Radiología, Sector B) de Barbastro.

Don Rafael Dufol Aznar, Radiología, Sector B) de Jaca.

Don Tomás Lanzarote Cortés, Endocrinología, Sector de Huesca.

Don Vicente Martorell Marimón, Odontología, Sector de Huesca.

Don Luis Armand Martínez, Odontología, Sector B) de Jaca.

Don Mario Alejandro Mallén Moreno, Análisis Clínicos, Sector de Huesca.

Don Plácido Francés Valcorba, Análisis Clínicos, Sector B) de Barbastro.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos 6.º y 7.º de la Orden del Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Regulando las concesiones de tablajertas de carne equina.

En virtud de las facultades que concede a la Dirección General de Ganadería el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1953, relativo a las normas para la concesión de tablajerías de carne de équido, esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, cree conveniente establecer el orden de preferencia por el que se han de regir las concesiones de dichos establecimientos. A este fin, he acordado lo siguiente:

1.º Se consideran anuladas todas las peticiones de tablajerías cursadas con anterioridad a la publicación de la Orden de 29 de marzo de 1953.

2.º Toda persona que desee abrir una tablajería de carne de équido, deberá solicitarlo nuevamente de la Dirección General de Ganadería, en la forma que establece el artículo sexto de la expresada Orden ministerial. Se exceptúa de esta obligación a los que ya lo hubieren solicitado de esta forma.

3.º El orden de preferencia para la concesión de apertura de establecimientos de esta clase, cuando concurren varios peticionarios en un mismo municipio, será el siguiente:

a) Las viudas y huérfanos de los industriales que hubieran poseído tablajerías de équidos en la misma localidad.

b) Los industriales que a su cargo, con autorización del municipio, hubieran realizado las obras necesarias para habilitar el matadero municipal para el sacrificio de équidos, siempre y cuando los citados industriales no sean propietarios de otra tablajería.

c) Todos los demás, teniendo en cuenta el orden en que fueron presentadas sus solicitudes. A tal fin, se considerará la antigüedad de las peticiones cursadas a otros Organismos que, en su tiempo, tenían facultades para otorgar estas concesiones.

En cada provincia, se reservará un 20 por 100 de tablajerías para adjudicar entre viudas de guerra y Caballeros Mutilados de Guerra, aptos para el desempeño de las mismas. A tal efecto, los Jefes provinciales de Ganadería remitirán a esta Dirección General relación de los propietarios de tablajerías de carne de équido que se encuentren en estas condiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—El Director general, C. García Alfonso.

Señores Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería.